



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Jorge Isaac Ramírez Arias y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00441-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** y en contra de **JORGE ISAAC RAMIREZ ARIAS** y **MAYCOL YECID RAMIREZ CASTRILLON**, por la siguientes sumas:

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$457.200,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios a partir del **4 diciembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$457.200,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de

arrendamiento correspondiente al mes de ENERO de 2022; más los intereses moratorios a partir del **4 de enero de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$457.200,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2022; más los intereses moratorios a partir del **4 de febrero de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$457.200,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO de 2022; más los intereses moratorios a partir del **4 de marzo de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$289.560,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL de 2022; más los intereses moratorios a partir del **4 de abril de 2022** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, portador de la T.P. 241.583 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196de5bbd9f7eec59b254f71ffe98cb1d664b13a1ee83d55be9daa4a0eca8465**

Documento generado en 09/05/2022 07:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>